



PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Información actualizada en
24 de julio de 2007

VÍAS DE LEGALIZACIÓN:

[A] *Para los documentos emitidos por alguno de los Estados que han suscrito el **Convenio número 12 de la Haya**, de 5 de octubre de 1961:*

La legalización consiste en la inserción en el documento de una "apostilla" que expide la autoridad competente del Estado del que dimana el documento. La información sobre la autoridad concreta designada en cada Estado para apostillar puede solicitarse en los Servicios Consulares españoles en el país de donde proceden los documentos.

Relación de Estados que han suscrito el Convenio de la Haya:

Alemania	Dinamarca (3)	Letonia	República Checa
Andorra	Dominica	Liberia	República Eslovaca
Antigua y Barbuda	Ecuador	Liechtenstein	Rumania
Argentina	El Salvador	Lituania	Rusia, Federación (1)
Armenia (1)	Eslovenia	Luxemburgo	Samoa
Australia	España	Macedonia	San Cristóbal y Nieves
Austria	Estados Unidos de América	Malawi	San Marino
Azerbaiyán (1)	Estonia	Malta	San Vicente y Granadinas
Bahamas	Fidji	Marshall, islas	Santa Lucía
Barbados	Finlandia	Mauricio, isla	Serbia
Belarus (1)	Francia	México	Seychelles
Bélgica	Georgia (4)	Moldavia	Sudáfrica
Belice	Granada	Mónaco	Suecia
Bosnia-Herzegovina	Grecia	Montenegro	Suiza
Botswana	Honduras	Namibia	Suriname
Brunei-Darussalam	Hungría	Niue, isla	Swazilandia
Bulgaria	Irlanda	Noruega	Tonga
China (2)	Islandia	Nueva Zelanda	Trinidad y Tobago
Chipre	Israel	Países Bajos	Turquía
Colombia	Italia	Panamá	Ucrania (1)
Cook, islas	Japón	Polonia	Venezuela
Corea, República de	Kazajstán (1)	Portugal	
Croacia	Lesotho	Reino Unido	

- (1) Los titulares de documentos de Registro Civil emitidos por países que se consideran sucesores y continuadores, en Materia de Tratados, de los firmados por la antigua URSS, no precisan legalizar dichos documentos en virtud del **Canje de Notas**, de 24 de febrero de 1984 (B.O.E. de 18/04/1985), entre España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). A tal efecto, son válidas para acreditar el vínculo de parentesco "*las certificaciones emitidas por los Registros Civiles del país*", que deben llevar incorporada: fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil. Los países con los que en principio se aplica el Canje de Notas son los siguientes: Federación Rusa, Belarus, Moldavia, Ucrania, Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Uzbekistán, Turkmenistán, Tayikistán, y Kirguistán. Los Certificados de Registro Civil deberán ir acompañados de traducción oficial.
- (2) La Convención se aplica **solamente** a las Regiones administrativas especiales de **Hong Kong y Macao**.
- (3) La Convención no se aplica a **Groenlandia** ni a las **Islas Feroe**.
- (4) La Convención no se aplica a los documentos que emanen de autoridades o agentes de las provincias de Georgia siguientes: **República Autónoma de Abjásia**, y la antigua Región autónoma de **Osetia del Sur**.

(sigue al dorso)

[B] *Para los documentos emitidos por los países que han suscrito el Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976, Número 16 de la Comisión Internacional de Estado Civil (CIEC): Están exentas de legalización y de traducción las certificaciones plurilingües de las Actas del Registro Civil. Los países que actualmente forman parte son:*

Alemania	España	Polonia
Austria	Francia	Portugal
Bélgica	Italia	Serbia y Montenegro
Bosnia-Herzegovina	Luxemburgo	Suiza
Croacia	Macedonia, Ex Rep. Yugosl.	Turquía
Eslovenia	Países Bajos	

[C] *Para los documentos emitidos por el resto de países:*

El certificado debe haber sido expedido por las autoridades locales de su país de origen. Dicho certificado deberá legalizarse siguiendo los siguientes pasos:

a) Las Autoridades del Departamento del que depende el organismo expedidor del documento deberán reconocer la firma que figura en el mismo.

b) Reconocimiento de la firma anterior por el Ministerio o Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del país de origen.

c) Reconocimiento de la firma anterior por la Sección Consular de la Embajada española o por una Oficina Consular española en el país de origen.

d) Reconocimiento de las firmas de los Agentes diplomáticos o Consulares españoles, por la *Sección de Legalizaciones* del Ministerio de Asuntos Exteriores, antes indicada.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares

Servicio de Legalizaciones

C/ Serrano Galvache nº 26, Madrid 28071

Teléfono de información sobre legalizaciones: 91-379.16.06

NOTA: TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS:

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano o a la lengua cooficial en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley 30/1992. A este efecto se consideran traducciones oficiales las siguientes:

- Las realizadas de idioma extranjero al castellano por Interprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España. La traducción está exenta de legalización.
- Las realizadas de idioma extranjero a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde se tramita el procedimiento por los Intérpretes Jurados autorizados a traducir en esa Autonomía. La traducción está exenta de legalización.
- Las realizadas por la Embajada / Consulados de España en cualquier país.
- Las realizadas por la Embajada / Consulados en España del país que emite el documento o del país del que sea nacional el interesado.

En los casos c) y d) la firma del Agente diplomático o consular que realiza la traducción o asume su compulsión y el otorgamiento de carácter oficial a la misma se legalizará en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español.